

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.015 DE 2015. "RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**

**1. INTRODUCCION**

El presente documento contiene el análisis de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, entre otros, que sustentan la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión No. 15 de 2015, con el fin de definir un plazo para acordar los siguientes aspectos: (i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, de ser el caso.

**2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**


La vía del Proyecto Rumichaca-Pasto tiene una longitud estimada origen-destino de 83 kilómetros, y discurre entre la zona Centro-Este y Centro-Sur del departamento de Nariño.

El propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador. El objeto del proyecto es la duplicación de la calzada existente, mediante la construcción de una nueva 2ª calzada y en algunos sectores construcción de tramos de doble calzada, esto de acuerdo al trazado y diseño geométrico presentado por el Concesionario. El proyecto también contempla el mejoramiento de la calzada existente, adaptándola para la circulación en un solo sentido, en los tramos en que la duplicación transcurra sobre ella.

**a. Vías existentes comprendidas en el Proyecto**

**Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto**

*LEA*  
*X*

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)	Longitud Aproximada (Km)	Estado actual
Ruta Nacional 25 Tramo 2501 y tramo 25 NRC	INVIAS	Estribo Oriental del Puente Internacional de Rumichaca P.R. 0+040 No incluye el puente internacional	Pasto (Calle 12 con Carrera 4): P.R. 83+000 Intercambiador de Catambuco con sus lazos en la Variante Oriental de Pasto: PR0+440 de la Variante Oriental	83	Vía nacional bidireccional incluye el tramo entre el estribo oriental del puente de Rumichaca P.R. 0+040 y el intercambiador Sur de Ipiales P.R. 0+940, en doble calzada de tres carriles por sentido y los enlaces de conexión al CEBAF, a construir por INVIAS. (No incluye el puente internacional). Incluye la Variante de Ipiales, el paso urbano de Ipiales y pasos por los centros poblados.

**b. Estaciones de Peaje existentes**

**Tabla 2 – Estaciones de Peaje actualmente existentes**

Nombre	Tramo	PR	Sentido de Cobro	Tarifa Actual (Año 2018)				
				Cat I	Cat II	Cat III	Cat IV	Cat V
El Placer	Ruta Nacional 25 Tramo 2504	56+000	Bidireccional	9600	10100	21400	27900	32200



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**d. Unidades Funcionales del Proyecto**

**Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto**

UF	SECTOR	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada origen-destino (Km)	Intervención prevista	Observación
1	Rumichaca – Ipiales (PR 0+000 - PR 0+900)	Rumichaca (PR 0+000)	Intercambiador Sur Variante de Ipiales (PR 0+900)	0.90	Operación y mantenimiento	Incluye la operación y mantenimiento de los enlaces de conexión al CEBAF.
	Ipiales – San Juan (PR 0+900 - PR 17+000)	Intercambiador Sur Variante de Ipiales (PR 0+900)	San Juan (PR17+000)	16.10	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación	Incluye la construcción de la segunda calzada en la Variante de Ipiales.
	San Juan – Contadero (PR 17+000 PR 25+600)	San Juan (PR17+000)	Contadero (PR 25+600)	8.60	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
	Vía existente San Juan – La Josefina (PR 17+000 – PR 25+600).	San Juan (PR17+000)	La Josefina (PR 25+600)	8.60	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
2	Contadero – Iles (PR 25+600-PR 37+600)	Contadero (PR 25+600)	Iles (PR 37+600)	12.00	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
	Vía existente La Josefina – El Borojó (PR 25+600 – PR 31+900)	La Josefina (PR 25+600)	El Borojó (PR 31+900)	6.30	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
3	Iles – Pilcuán la Recta (PR 37+600 – PR 42+060)	Iles (PR 37+600)	Pilcuán la Recta (PR 42+060)	4.46	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
	Pilcuán La Recta - Pedregal (PR 42+060 - PR 44+909)	Pilcuán la Recta (PR 42+060)	Pedregal (PR 44+909)	2.85	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	



 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

UF	SECTOR	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada origen-destino (Km)	Intervención prevista	Observación
	Vía existente El Borojó – Pilcuan Viejo (PR 31+900 – PR 40+000)	El Borojó (PR 31+900)	Pilcuan Viejo (PR 40+000)	8.10	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
4	Pedregal – Tangua (PR 0+000-PR 15+760)	Pedregal (PR 44+909)	Tangua (PR 15+760)	15.76	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	
5	Tangua –Pasto (PR 15+760 – PR 37+959)	Tangua (PR 15+760)	Pasto (PR 37+959)	22.20	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	Incluye operación y mantenimiento del intercambiador de Catambuco con sus lazos hasta el PR0+440 de la Variante Oriental de Pasto. Rehabilitación de la carretera existente entre los PR 33.0 -38.0. Coordenadas: 620116,7N 975984,16E. El punto final corresponde con el cruce de la Calle 12 con Carrera 4 de Pasto.

**Tabla No 4.** Plazos de cada una de las Etapas del Contrato de Concesión N° 015 del 11 de septiembre de 2015.

ETAPAS DE PROYECTO		PLAZO	
		CONCESIONARIO	
		MESES	AÑOS
PREOPERATIVA	PRECONSTRUCCIÓN	12	1
	CONSTRUCCIÓN	48	4
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		300 o 348	25 o 29 si no alcanza el VPIP
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO		11 – Septiembre - 2015	
FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN		27-October-2015	

LEA

V

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018


ETAPAS DE PROYECTO	PLAZO	
	CONCESIONARIO	
	MESES	AÑOS
FECHA DE FIRMA ACTA DE INICIO DE FASE DE CONSTRUCCIÓN.	15-Febrero-2017	
FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	26 - Octubre - 2040	

**Tabla No 5.** Información general Contrato de Concesión N° 015 del 11 de septiembre de 2015

CONCESIONARIO	INTEGRANTES	%	ORIGEN
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	60,00%	ESPAÑA
	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	40,00%	ECUADOR
<b>VALOR DEL CONTRATO (IVA Incluido)</b>	\$ 2.316.127.771.181 del mes de referencia. (diciembre de 2013)		

### 3. ANTECEDENTES

- La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VJ-VE-IP-LP-014-2013 con el fin de "Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."
- Mediante Resolución No. 1309 del 24 julio de 2015, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VJ-VE-IP-LP-014-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S y HERDINOZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.
- El 11 de septiembre de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 15 de 2015, cuyo objeto consiste en "Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental,

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”*

- El día 27 de octubre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión, de manera que la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión corresponde al 28 de octubre de 2015, como se estipula en la sección 1.66 “Fecha de Inicio” de la Parte General del Contrato
- El día 3 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, ampliando el término para la designación de los miembros del amigable componedor.
- El día 8 de febrero de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el fin de dar inicio a la fase de construcción por el Sector 5.2 de la Unidad Funciona 5 o sector entre Catambuco – Pasto, asimismo se realizó ajuste a la sección 3.3 (a) División del Proyecto de la Parte Especial del Contrato, y a las secciones 2.1 (c) Figura 1 “Localización del Proyecto”, sección 2.4 (a) – Tabla 3 Unidades Funcionales del Proyecto y 2.5 (a) “Alcance de las Unidades Funcionales” – Tablas 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 9.1, y 9.3 del Apéndice Técnico 1 de acuerdo con el trazado presentado por el Concesionario; igualmente se modifica la tabla N° 7 del Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, así como la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.15 de 2015.
- El Acta de inicio de la Fase de Construcción se suscribió el 15 de febrero de 2017, es decir la ejecución del Contrato de Concesión se encuentra en Fase de Construcción, cuya duración máxima es de 48 meses.
- Que, mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad, la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750, con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017. el cual fue aceptado por la ANI mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017.
- Que mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, la Concesionaria planteó la necesidad de suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión, expresando la preocupación sobre la predictibilidad y la certeza del flujo de inversiones a cargo del Concesionario, la retribución a la que éste tiene derecho y la continuidad del Contrato, entre otros aspectos.
- Que, en virtud de lo expuesto, las partes consideraron pertinente regular de manera



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persistiera en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas.

- El día 20 de febrero de 2018, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, mediante el cual se regula de manera específica las consecuencias del Evento Eximente de Responsabilidad aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017.
- Que en la Cláusula Primera del Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión, se establece que si el Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, persiste por un término de 24 meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, quedará reducido el alcance de las intervenciones previstas para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, en adelante el “Sector del Proyecto Afectado”, a las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente, las cuales continuarán a cargo del Concesionario.
- Que, la Concesionaria, mediante comunicado GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de 2018, notificó a la ANI y a la Interventoría del Proyecto la cesación y/o superación del Evento Eximente de Responsabilidad (EER) en el PR 0+900 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, debido al ingreso efectivo al territorio del Resguardo para iniciar la ejecución de actividades preconstructivas y la recolección de información primaria.
- Que, en diferentes socializaciones con diversos sectores sociales del área de influencia del proyecto, se ha resaltado los beneficios que traería para la región la ejecución del mismo, entre los que se encuentran: mejorar la seguridad vial y niveles de servicio de la vía, reducir los tiempos de viaje, ahorros en costos de operación vehicular, incentivar el turismo nacional e internacional, mejorar la comunicación entre el sur de Colombia y la frontera con Ecuador e incrementar la competitividad económica nacional y la conectividad de la región.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

- Que en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 3 del Contrato de Concesión, se establece que las Partes, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Otrosí, acordarán: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso.

- Que, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3, las partes, en aras de definir la metodología para realizar los ajustes a los que se hace mención en dicha Cláusula, sostuvieron diversas reuniones de la siguiente manera:

Fecha	Asunto
8/03/2018	Metodología % de inversión, activación RP1 y RP2 y recaudo de retribución (Interventoría - ANI- Concesionario)
9/03/2018	Metodología de Retribución (VPIP) - Otrosí No 3 (Concesionario - ANI)
22/03/2018	Mesa de trabajo % de inversión y Recalculo Retribución Sector Ipiales (Interventoría - ANI- Concesionario)
21/05/2018	Revisión Temas Otrosí N3 (Concesionario - ANI)
4/07/2018	Mesa de trabajo % Sector Ipiales - Otrosí #3 (Interventoría - ANI- Concesionario)

- Que las partes evidenciaron la complejidad de concertar una metodología que permitiera llevar a cabo el ejercicio requerido para generar la información sobre los aspectos señalados en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 y el plazo estimado en dicha Cláusula se cumplió el 21 de agosto de 2018, sin haberse acordado: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención.
- La complejidad señalada, originó que la definición de los planteamientos, presentación de propuestas y revisión de éstas requiera más tiempo del inicialmente esperado y esto, no permitió concluir el trabajo dentro de plazo definido en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 3.
- Que ante la superación del EER, notificado por el Concesionario mediante la comunicación GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

2018, se activa lo estipulado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 establece que:

*“En el caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad para el sector del PR 0+940 al 15+750, antes de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para este sector, priorizando la construcción y acondicionamiento del denominado “Estación de Peaje de Ipiales”. Las Partes definirán las condiciones y el plazo para procurar su entrada en operación antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión, lo cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha en que se supere el referido Evento. Para ello, la ANI con el apoyo del Concesionario realizarán los trámites pertinentes para la modificación de la resolución de peajes vigente. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750”. Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Bajo esta consideración, de no ser posible la instalación del peaje de Ipiales, en el sitio definido contractualmente en el término de un año una vez superado el EER, se procedería con la reducción del alcance en el sector entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1.


- Que, a ante la cesación del aludido Evento de Responsabilidad, el Concesionario en la comunicación GG 766-18 con radicado ANI N° 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de 2018, manifiesta que la comunidad indígena de Ipiales se ha opuesto a la instalación del Peaje en su territorio y citan como material probatorio a esta expresión lo siguiente:

*“(…) el día 26 de septiembre de 2018, el Resguardo Indígena de Ipiales realizó una rueda de prensa<sup>1</sup>, cuyo objetivo principal consistió en analizar los procesos y trabajos internos que se están realizando entre la comunidad indígena y la Concesionaria, en el marco del Proyecto Vial “Doble Calzada Rumichaca – Pasto.” La comunidad manifestó diferentes posturas e inquietudes frente al diseño del trazado, las posibles medidas de compensación y recordó su oposición a la instalación del Peaje en Ipiales. En efecto, en la rueda de prensa los intervinientes pertenecientes al Resguardo, expresaron los argumentos que desde el inicio del proceso han venido manifestando respecto de la Estación de Peaje en el siguiente sentido:*

***Posturas frente a la ubicación de la caseta del peaje:***

<sup>1</sup> Concesionario como anexo a la comunicación GG 766-18 adjunto audio de rueda de prensa.



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*Jesús Trejos Gobernador Suplente del Resguardo Indígena de Ipiales expresó que, "Este peaje fue ubicado en el año 2015 a través de una resolución la 1920, en la cual se fijó el sitio donde debería estar ubicado y además se fijó ya unas tarifas las cuales serían aplicadas para quienes transitaran en la vía (...).*

*(...) nosotros queremos instar a los Resguardos vecinos y también a los municipios aledaños para que hagamos fuerza y hagamos oposición a la ubicación de este nuevo peaje porque este no es un tema único y exclusivamente que perjudica a la comunidad el resguardo de Ipiales es un tema que impacta negativamente a la vida de toda la ciudadanía de acá del sur (...). (Negrilla resalta).*

*A su turno, Carlos Rivera- Coordinador equipo técnico del Resguardo indígena de Ipiales consideró que "Así mismo, (...) enviamos un documento al Doctor Louis Francois Kleyn López que es el Presidente Nacional de infraestructura de la ANI donde nosotros ya le damos a conocer todo lo que hemos encontrado en el trazado Rumichaca - Rosal de San Juan, 42 anotaciones que los mismos sabedores profesionales y comunidad han encontrado, entre ellos queremos unos retornos más cercanos, que no nos manden al Rosal de San Juan a dar la vuelta, queremos unas rotondas, queremos unos puentes peatonales, unos puentes vehiculares queremos unos pasa ganados una buena señalización para que haya libre movilidad para la comunidad indígena y no indígena del nuestro municipio, departamento (...) es lo que buscamos nosotros".*

*Además reiteró que, "Para identificar los impactos que ya les había mencionado entonces esos estudios por ende tienen que seguir avanzando, pero ya lo han dicho los gobernadores si no hay una contestación precisa, **que no solo no queremos el peaje, (...) hay unas basculas y hay unas zonas de servicio que van a aparecer aquí en nuestro Resguardo y nosotros hemos dicho no queremos peaje, no queremos básculas y no queremos áreas de servicio (...), nosotros hemos mandado derecho de petición, tenemos unos derechos legales vamos a esperar esas respuestas si no hay una respuesta concreta que se elimine lo que ya hemos dicho, entonces nosotros como equipo técnico de profesionales frenamos también los estudios". (Negrilla resalta).***

(...)

vii.

*Así mismo, mediante el comunicado R001791 radicado el 07 de septiembre de 2018 el Resguardo Indígena de Ipiales expresó, "(...) en este sentido, la presente es para solicitar que se exprese de manera formal la anulación de Zona de Peaje, áreas de Pesaje y Áreas de Servicio dentro del Municipio de Ipiales -y principalmente del Resguardo Indígena de Ipiales, debido a que por pronunciamientos expresos de funcionarios de la Concesionaria Vial Unión del Sur, se estipuló de manera verbal que NO existen estas zonas y áreas*






 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*mencionadas en nuestro territorio, pero necesitamos la ratificación mediante certificación por parte Suya como Gerente General de la Concesionaria”.*

- Que, la Concesionaria mediante comunicación GG-872 con radicado ANI No. 2018-409-120935-2 del 20 de noviembre de 2018 señaló que:

*“En atención a las Asambleas Generales realizadas por el Resguardo Indígena de Ipiales en adelante la “Comunidad”- los días 20 de octubre y 3 de noviembre pasados, cuya decisión fue notificada a la Concesionaria mediante comunicación del 19 de noviembre de 2018 -adjunta, respetuosamente nos permitimos poner de presente algunas de sus conclusiones, dentro de las cuales destacamos:*

- ✓ *El retiro del personal de la Concesionaria y de la Interventoría de las mismas,*
- ✓ *La reiteración de su negativa absoluta frente a la instalación, construcción, acondicionamiento y entrada en operación de la Estación de Peaje en el PR 11+100 y, en general, en su territorio ancestral.*
- ✓ *El incremento -por demás extracontractual- de las peticiones de la Comunidad respecto del proyecto*
- ✓ *La solicitud de una constancia escrita por la ANI, mediante la cual certifique que la Estación de Peaje establecida en el Contrato de Concesión el en PR 11+100 del proyecto no se construirá.*
- ✓ *La exigencia de modificar la Resolución 1920 del 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.*
- ✓ *La construcción de al menos 42 obras no contractuales, cuyo alcance se encuentran por fuera del alcance del Contrato de Concesión y, que se enlistan en el Anexo I de esta comunicación.*
- ✓ *La reapertura del proceso de consulta previa por parte del Ministerio del Interior.*
- ✓ *La construcción de un hospital de tercer nivel.*
- ✓ *La compensación de 3.000 mil hectáreas de tierra.*

*Ello, sin perjuicio de que la Comunidad ya había expresado en diferentes medios su oposición respecto de la instalación del Peaje en su territorio, y que ad initio se habían recogido en nuestro comunicado GG 766-18, radicado ANI No. 20184091087172 del 18 de octubre del presente año, (...)*

- Que, el Concesionario mediante comunicado GG 877-18 con radicado ANI N° 2018-409-121839-2 del 21 de noviembre de 2018, solicita la suscripción del Otrosí N° 4 al Contrato de Concesión, con el fin de definir un plazo razonable para *“acordar los valores o porcentajes que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR0+940 al PR 15+750; los valores y condiciones*

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de la Estación de Peaje y el recálculo de la Retribución de conformidad con la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, ante la posibilidad de reducir el alcance del Contrato de Concesión en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, esto es, ante la imposibilidad de instalar la nueva Estación de Peaje de Ipiales, ubicada en el referido sector del Proyecto (...)"*.

- Que, en virtud de los considerandos precedentes, ante una posible reducción de alcance del Contrato de Concesión en el sector entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, las partes deben definir diversos aspectos, como el plazo para analizar y convenir el porcentaje y/o valor de las inversiones que no se ejecutarían en dicho sector y el recálculo de la Retribución, así como los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2).

Teniendo en cuenta el ejercicio realizado dentro del plazo contenido en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 2, a la fecha, se tienen establecidas las metodologías para el Cálculo del porcentaje y/o valor de inversión respecto a las actividades de construcción, y se ha analizado una metodología para el recálculo de retribución, sin embargo, no se ha revisado con detalle lo correspondiente a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g).

Frente a las actividades de construcción del sector del PR 0+940 al PR 15+750, se concretó que el ejercicio de cálculo de cantidades para definir el porcentaje y/o valor de inversión del sector de Ipiales, se realizaría de acuerdo con los diseños de estructuración o fase II y con precios a diciembre de 2013, precios de referencia del Contrato de Concesión, contemplando el listado de precios de INVIAS. El ejercicio y resultado de esta metodología fue presentado por el Concesionario de manera esquemática el 21 de mayo de 2018, y la totalidad de la información soporte para su análisis fue presentada el 20 de junio de 2018, mediante comunicación GG 323-18 radicado ANI N° 2018-409-060990-2.

Sin embargo, la Interventoría mediante comunicaciones H MV-2887-C200-1139 radicado ANI N° 2018-409-044281-1 del 4 de mayo de 2018 y H MV-2887-C200-1325 radicado ANI N° 2018-409-070800-2 del 16 de julio de 2018, manifestó que la verificación de la información suministrada por el Concesionario para calcular el porcentaje y/o valor de inversión del sector en mención, no es una actividad que se encuentre dentro del Objeto y alcance del Contrato de Interventoría y expresó en estos comunicados que la Interventoría conceptuará sobre cada uno de los compromisos estipulados en la cláusula segunda del Otrosí N° 3 de acuerdo a la información que presentó el Concesionario, siempre y cuando se dé un plazo mínimo de 3 meses para

*ACG*

*V*

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

el análisis de la información y se autorice personal y recursos exclusivos para llegar a este resultado.

Como se mencionó en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Otrosí N° 3, el análisis para determinar los aspectos descritos en la Cláusula Segunda del Otrosí respectivo, es *“un proceso prolongado y dispendioso, que involucra la revisión y análisis del gran cumulo de información involucrada, esto sin contar el tiempo que se pueden gastar definiendo aspectos metodológicos y de procedimiento, ya que son temas complejos técnica y financieramente”*, tiempo que efectivamente resultó ser prolongado, terminando en el vencimiento del plazo definido en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 3, sin contar con un concepto frente a la información presentada hasta ese entonces por el Concesionario.

Por lo anterior, y debido a la necesidad de acordar los aspectos ante una reducción de alcance en el sector del PR 0+940 al PR 15+750, resulta conveniente para las partes retomar los avances en las mesas de trabajo sostenidas en su momento para acordar los aspectos en mención, con el ánimo de realizar el señalado ejercicio en el menor tiempo posible, contemplando el plazo solicitado por la Interventoría para la respectiva revisión de la información, para lo cual la Interventoría contará con un grupo de profesionales que cuenten con la experiencia y experticia de los criterios, de acuerdo a informado por la Interventoría en su comunicado HMV-2887-C200-1738 radicado ANI N° 2018-409-124061-2 del 27 de noviembre de 2018.

Es preciso reiterar que definir el porcentaje de la inversión en el sector afectado ante la reducción de alcance del sector (PR 0+940 al PR 15+750), permitiría a la ANI gestionar los recursos de manera oportuna ante una posible reubicación del “peaje de Ipiales”, aunque sea, en un sitio que posiblemente no genere el recaudo inicialmente esperado.

Teniendo en cuenta el recuento realizado anteriormente, la Interventoría del Contrato de Concesión mediante la comunicación HMV-2887-C200-1729 radicado ANI N° 2018-409-123027-2 del 23 de Noviembre de 2018 emite su concepto frente a la solicitud de definición de un plazo para determinar el porcentaje y/o valor de las inversiones que no se ejecutarían en el sector de Ipiales y el recálculo de la Retribución, entre otros, ante una reducción de alcance del Contrato de Concesión en el sector de Ipiales.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**a. CONCEPTO DEL ÁREA JURÍDICA**

Según se plasma en los considerandos del proyecto de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión 015 de 2015, evidenciando la trazabilidad que conduce a la necesidad de suscribir dicho documento contractual, se destaca que mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó, a título de Evento Eximente de Responsabilidad, la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750, con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017, pues las autoridades del Resguardo Colonial de Ipiales y la comunidad del mismo, ratifican que no permiten el ingreso del Concesionario y su personal al sector en mención, aduciendo, entre otras razones, la no instalación de la Estación de Peaje a la altura del municipio de Ipiales. Por su parte la ANI, por medio de oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, aceptó la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad a partir del 28 de junio de 2017, para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, y definió las obligaciones contractuales del Concesionario que quedarían suspendidas por ocurrencia de dicho Evento, hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar al mismo. Posteriormente el Concesionario planteó mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, ante el surgimiento del Evento Eximente de Responsabilidad ("EER"), la necesidad de suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión, expresando preocupación sobre la predictibilidad y la certeza del flujo de inversiones a cargo del Concesionario, la retribución a la que éste tiene derecho y la continuidad del Contrato, entre otros aspectos.

En virtud de lo expuesto, las partes consideraron pertinente regular de manera específica las consecuencias del señalado Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas. Así, de Conformidad con lo anterior, el 20 de febrero de 2018 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión 015 de 2015, el cual contempló en su Cláusula Primera:

**"CLÁUSULA PRIMERA:** si el Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, persiste por un término de 24 meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, quedará reducido el alcance de las intervenciones previstas para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, en adelante el "Sector del Proyecto Afectado", a



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018


*las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente, las cuales continuarán a cargo del Concesionario”.*

A su vez la Cláusula Segunda del Otrosí en mención estipula:

**“CLÁUSULA SEGUNDA:** *Las Partes, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, acordarán: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP<sub>1</sub> y %RP<sub>2</sub>), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto”.*

Como se puede observar, las Partes del Contrato de Concesión, de mutuo acuerdo estimaron un plazo de 6 meses para tratar de concertar los aspectos previstos en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3. En atención a lo anterior, las Partes, sostuvieron diversas reuniones en aras de definir la metodología para realizar los ajustes a los que se hace mención en la citada Cláusula y evidenciaron la complejidad de concertar dicha metodología. A la postre, el plazo estimado en la aludida Cláusula se cumplió el 21 de agosto de 2018, sin haberse acordado los aspectos en cuestión. En efecto, la complejidad señalada implicó que la definición de los planteamientos, presentación de propuestas y revisión de éstas haya requerido más tiempo del inicialmente esperado y que no haya permitido concluir el trabajo dentro del plazo previsto.

Ahora bien, el Concesionario, mediante comunicado GG 766-18 radicado ANI N° 20184091087172 del 18 de octubre pasado, notificó a la ANI y a la Interventoría del Proyecto la cesación y/o superación del Evento Eximente de Responsabilidad en el PR 0+900 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, debido al ingreso efectivo al territorio del Resguardo para iniciar la ejecución de actividades preconstructivas y la recolección de información primaria. A pesar de la cesación del Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario manifiesta en la citada comunicación que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales ha expresado en diferentes medios su continua oposición y negativa reiterada y rotunda a la instalación en su territorio del Peaje previsto en el Contrato para el PR 11+100 y realiza a demás nuevos condicionamientos al avance del proyecto en el sector.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

Lo evidenciado por el Concesionario en su comunicación cobra gran trascendencia a la luz de lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión que en su tenor literal señala:

*“En el caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad para el sector del PR 0+940 al 15+750, antes de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para este sector, priorizando la construcción y acondicionamiento del denominado (sic) “Estación de Peaje de Ipiales”. Las Partes definirán las condiciones y el plazo para procurar su entrada en operación antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión, lo cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha en que se supere el referido Evento. Para ello, la ANI con el apoyo del Concesionario realizarán los trámites pertinentes para la modificación de la resolución de peajes vigente. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750”.*

La cesación del Evento Eximente de Responsabilidad, sobre el cual versa el Otrosí No. 3, conlleva la aplicación del Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta de dicho documento, lo cual implica que el Concesionario presenté dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para el sector comprendido entre el PR 0+940 y el PR 15+750, priorizándose la ejecución de la construcción y acondicionamiento de la denominada “Estación de Peaje de Ipiales” en un plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de superación del referido Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750. En este orden de ideas, en la medida en que la Comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales continúa expresando su oposición a la instalación del Peaje de Ipiales en el sitio previsto contractualmente, se abre la perspectiva de que se pueda ver reducido el alcance del Contrato en el sector comprendido entre el PR 0+940 y el PR 15+750, según se desprende de lo manifestado por el Concesionario en su comunicación con radicado ANI N° 2018409120935 del 19 de noviembre de 2018, en virtud de las declaraciones de un vocero de la comunidad en mención dadas a los medios de comunicación el día 26 de septiembre de 2018:

*“A su turno, Carlos Rivera- Coordinador equipo técnico del Resguardo indígena de Ipiales consideró que:*




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018


*“Así mismo, (...) enviamos un documento al Doctor Louis Francois Kleyn López que es el Presidente Nacional de infraestructura de la ANI donde nosotros ya le damos a conocer todo lo que hemos encontrado en el trazado Rumichaca - Rosal de San Juan, 42 anotaciones que los mismos sabedores profesionales y comunidad han encontrado, entre ellos queremos unos retornos más cercanos, que no nos manden al Rosal de San Juan a dar la vuelta, queremos unas rotondas, queremos unos puentes peatonales, unos puentes vehiculares queremos unos pasa ganados una buena señalización para que haya libre movilidad para la comunidad indígena y no indígena del nuestro municipio, departamento (...) es lo que buscamos nosotros”.*

Además reiteró que:

*“Para identificar los impactos que ya les había mencionado entonces esos estudios por ende tienen que seguir avanzando, pero ya lo han dicho los gobernadores si no hay una contestación precisa, que no solo no queremos el peaje, (...) hay unas básculas y hay unas zonas de servicio que van a aparecer aquí en nuestro Resguardo y nosotros hemos dicho no queremos peaje, no queremos básculas y no queremos áreas de servicio (...), nosotros hemos mandado derecho de petición, tenemos unos derechos legales vamos a esperar esas respuestas si no hay una respuesta concreta que se elimine lo que ya hemos dicho, entonces nosotros como equipo técnico de profesionales frenamos también los estudios”.*

Por acontecimientos pasados y por lo que se acaba de señalar, se hace patente entonces la voluntad de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de entorpecer el avance del Proyecto, no solo en caso de no observarse su exigencia en cuanto a la no instalación del peaje en la zona, sino también de no llegarse a atender otras demandas suyas. Más allá de los interrogantes que se generan en torno al futuro de la ejecución del sector comprendido entre el PR 0+940 y el PR 15+750, por el señalado proceder sistemático de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de condicionar repetidamente el avance del Proyecto a nuevas exigencias, en virtud del Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3, se plantea de manera real y concreta la posibilidad de que se reduzca el alcance del Contrato de Concesión en el referido sector, en caso de que al cabo de un año, contado a partir de la cesación del precitado Evento Eximente de Responsabilidad, no se haya podido instalar allí la aludida estación de peaje por el accionar de la mencionada comunidad. Es de notar que ese plazo se encuentra corriendo y a la fecha le resta aproximadamente nueve meses y medio, sin que se avizore que la comunidad del Resguardo ceda en su hostilidad hacia la instalación del peaje en la zona.



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018


Precisamente, muestra de la continuada oposición a la instalación del peaje en comento por parte de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales y del nivel de la misma, es el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3, según se expuso en su momento en el correspondiente Estudio de Conveniencia y Oportunidad:

*"(...) es de gran trascendencia para la ANI, que en el proyecto de otrosí quede expresado en forma explícita que, en caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad, antes del aludido término de 24 meses, el Concesionario deberá priorizar, en el Plan de Obras correspondiente, adicional a la ejecución de la unidad funcional completa, la construcción y acondicionamiento de dicho peaje. Igualmente, se expresa la necesidad de que se definan las condiciones y el plazo para la entrada en operación del peaje antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión. Lo precedente se explica, en tanto, entre las manifestaciones de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales para justificar su negativa a permitir el ingreso del Concesionario a su territorio, se encuentra la oposición a la instalación del denominado Peaje de Ipiales, por lo que, la ANI, debe anticiparse a que dicha colectividad acceda a que las obras avancen y culminen, pero luego acuda a vías de hecho para evitar la construcción y operación de la caseta de peaje, quedando el proyecto sin una de las fuentes más importantes para el pago de la retribución al contratista".*

Ante la posibilidad real de que se reduzca el alcance del Contrato de Concesión en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750, en virtud de lo estipulado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, se plantea la necesidad de establecer el porcentaje o valor de las inversiones que no se ejecutarían en tal sector y el recálculo de la retribución, así como los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2). Comoquiera que el Contrato de Concesión no detalla cómo se debe efectuar el recálculo de la retribución, su definición queda al acuerdo de las Partes. Pues bien, la anotada circunstancia plantea el reto de que las partes puedan llegar a un acuerdo, sujeto a un proceso de negociación sobre el particular, que se anticipa desde ya como complejo y difícil, considerando la dinámica que se ha suscitado entre las partes tratando de definir apenas, en el proyecto de Otrosí, elementos básicos a tener en cuenta para el recálculo de la retribución.

En este orden de ideas, se resalta que en una negociación las partes tratan de llegar al mejor acuerdo posible para ellas. En el presente caso, lo acordado, sobre aspectos a tener en cuenta para el recálculo de la retribución, obedece a las preocupaciones que tiene una y otra parte, de que la modificación al Contrato sea la menor posible, en elementos que para cada una de las mismas les resultan importantes. Así, el Otrosí establece aspectos que son necesarios para que las partes al menos definan como van a proceder para realizar el cálculo de las inversiones que




 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

se podrían dejar de ejecutar en el Unidad Funcional 1, en caso de un recorte de su alcance, y el recalcule de la retribución que refleje dicha disminución. En consecuencia, teniendo en cuenta que en su momento las Partes llegaron a un acuerdo sobre el referido tema en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3, resulta útil y procedente retomar el contenido de lo pactado en aquel entonces, en la medida en que, en ese caso como en el que nos ocupa hoy, se contempla la posibilidad de que se recorte el alcance del Contrato de Concesión en el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, así sea que ahora se trate de un escenario distinto al pasado, el cual estaba previsto sobre la base de la persistencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. En consecuencia, para el presente Otrosí se rescata la siguiente redacción sobre los aspectos a acordar:

*“(i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la Retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto”.*

Bajo la anotada perspectiva, con el ánimo de realizar el señalado ejercicio en el menor tiempo posible, se pretende a su vez retomar los avances alcanzados en las mesas de trabajo sostenidas en su momento, bajo el amparo de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3. En efecto, teniendo en cuenta que el contenido del ejercicio que se requiere hoy no difiere del que se planteó para cuando estaba vigente el Evento Eximente de Responsabilidad en el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, resulta lógico aprovechar ahora los progresos que las Partes lograron al respecto en su oportunidad y partir del punto donde alcanzaron a llegar. Lo anterior permite pensar en un plazo de tres meses para tratar de arribar a un acuerdo en la materia, al considerar que dicha información se requerirá en caso de que, llegado el término contemplado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3, sin que se haya instalado la denominada “Estación de Peaje de Ipiales” y se proceda a recortar el alcance del Contrato de Concesión en el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, para lo cual se tendrán que realizar los ajustes del caso al Contrato y contar oportunamente con la información requerida para el efecto. Se estima dicho plazo propuesto como suficiente, considerando la experiencia pasada, en relación con la ejecución de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3, y el tiempo que resta para lograr la instalación de la susodicha estación de peaje o, en su defecto,

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

recortar el alcance del Contrato de Concesión. Se debe poner de presente además que, de no llegar las Partes a un acuerdo dentro del plazo propuesto, sobre el valor o porcentaje que representen las inversiones correspondientes al sector entre el PR 0+940 y el PR 15+750, el recalcu de la Retribución de VPIP y los mecanismos para la activación del porcentaje RP, será necesario acudir al correspondiente mecanismo de solución de controversias que es de naturaleza prolongada. Por lo tanto, ante el tiempo limitado disponible, no se quiere dedicar más del estrictamente necesario para acordar los aspectos antes mencionados porque, en lo posible, se quiere evitar un escenario en que haya lugar a la aludida reducción del alcance del Contrato y no se tenga disponible la información requerida en materia de inversión, retribución y RPs.

Es de advertir que en el evento de una de controversia sobre el recalcu de la retribución, el valor o el porcentaje de las inversiones correspondientes al sector entre el PR 0+940 y el PR 15+750 y/o los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), se someterá la materia a un Tribunal de Arbitramento. Se descarta someter al Panel de Amigable Componedor tales posibles controversias porque, en este caso, se trata de aspectos que no están regulados en el Contrato de Concesión y éste establece, en la Sección 15.1 f (iii) de su Parte General del Contrato de Concesión establece, que el Amigable podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del mismo.

Ahora bien, en comunicación del 23 de noviembre de 2018 con radicado ANI 20184091230272, la Interventoría conceptuó sobre el presente proyecto de Otrosí:

*“En cuanto a los aspectos jurídicos:*

*El Otrosí No 4 pretende fijar un plazo para acordar entre las partes aspectos muy relevantes a ser aplicados en caso de darse una reducción de alcance y sobre los cuales no existía una regla contractual en el contrato inicial y en ese sentido, ante las situaciones descritas por el Concesionario, es indiscutible la relevancia que para las partes tiene el ejercicio que se pretende desarrollar y suplir de esta forma el vacío que existe en el contrato inicial.*

*Por otra parte, es de resalto que, el Contrato de Concesión, llama a las partes a resolver en primera instancia, cualquier situación de común acuerdo1, y en tal virtud, la Interventoría considera que la suscripción de otrosí para acordar un plazo para ponerse de acuerdo en los asuntos descritos en la Cláusula Segunda del borrador de Otrosí No. 4, se enmarca dentro*

*JSA*

*gmenjura*

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*del espíritu del Contrato de Concesión y es la opción que se debe explorar, previo a elevarlo a una controversia. Lo anterior, sumado a que no se pretende modificar aspectos esenciales del Contrato, ni de su objeto, que alteren las condiciones del mismo, ni los riesgos asociados a las partes.*

*Aunado a lo anterior, es de resalto que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la autonomía de la voluntad en los contratos Estatales (Artículo 40 entre otros) como un mecanismo que permite a las partes actuar de manera eficiente frente a las necesidades que surgen en el desarrollo del contrato.*

*Esta afirmación se encuentra sustentada de manera categórica en lo preceptuado por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a la letra dispuso:*

*“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza”.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”***

*De la lectura de este artículo se infiere claramente que el legislador, dentro de un contexto de fines estatales, otorga a las Entidades libertad para regular los contratos e incluir estipulaciones que considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a ninguna norma y que se enmarquen dentro de los fines de la contratación estatal y la buena administración, tal como en efecto, ocurriría con la modificación contenida en el borrador de Otrosí No 4.*

*En ese orden, jurídicamente, el Otrosí No. 4, se encuentra sustentado con hechos ciertos, no contraviene disposiciones normativas y es conveniente para las partes”.*

Para concluir, cabe señalarse que en caso de que se presente la mencionada reducción de alcance del Contrato de Concesión entre el PR 0+940 y el PR 15+750, las Partes deberán realizar los ajustes correspondientes al Contrato. En tal sentido, el proyecto de Otrosí No. 4 establece de manera general aspectos contractuales que se deberán ajustar en caso de la referida reducción de alcance del Contrato de Concesión, sin que se entienda que con ello está fijando



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

una limitación a tales temas. Otros posibles aspectos son la definición del sector para reubicación del Peaje de Ipiales, ajuste al Plan de Obras de acuerdo a la nueva ubicación del peaje, modificación a la Licencia Ambiental del sector correspondiente, gestión predial y social de dicha reubicación, ajuste a Resolución de estructura tarifaria del Proyecto de acuerdo con la nueva ubicación y tarifas a aplicar en este punto, monto de los Valores del VIP 18 y 25 definidos en la Parte Especial del Contrato, Rebalanceo del % de participación de las Unidades Funcionales establecido en la Sección 4.1 Parte Especial del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta la reducción de alcance, todas las tablas del Contrato y Apéndice Técnico 1 que establezcan alcance de la UF 1, aplicación de indicadores de nivel de servicio, revisión de las obras obligatorias para la UF 1, específicamente en el sector afectado. Vale precisar que, en el evento de la señalada reducción de alcance del Contrato de Concesión, las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente continuarán a cargo del Concesionario en el sector entre el PR 0+940 y el PR 15+750.


**b. FUNDAMENTOS DEL ÁREA FINANCIERA**

Frente a las dificultades presentadas en el sector de Ipiales con la comunidad del Resguardo Indígena, se puede establecer que las condiciones de una posible reducción de alcance en este sector se mantienen, a pesar de haberse superado el Evento Eximente de Responsabilidad que dio origen al Otrosí N° 3. Así mismo, en el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta se establece que de no ser posible la instalación del peaje en la ubicación contractual, se procedería con la reducción del alcance del Contrato en el sector del PR 0+940 al PR 15+750.

Por lo anterior, se requiere definir el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención de llegarse a reducir el alcance, es preciso mencionar que se llevaron a cabo, como se mencionó anteriormente diversas mesas de trabajo con la Interventoría y el Concesionario, en las cuales se propuso por parte de la Agencia una metodología que represente la relación entre las inversiones y la retribución. Esta metodología permitiría definir de una forma coherente la retribución correspondiente a las inversiones a realizar ante la reducción del alcance en la Unidad Funcional 1 en el sector mencionado.

Es así como se propone aplicar un índice que contemple las variables existentes en el contrato de concesión y que permita determinar la proporcionalidad de los ingresos e inversiones del proyecto tal cual como fue concebido, para procurar mantener dicha relación en la situación actual del proyecto, donde se contemplan menores inversiones e intervenciones en la Unidad Funcional 1.



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

A continuación, se explica la metodología propuesta por la ANI, en la cual, se establece un delta del Valor Presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje ( $\Delta VPIP$ ), mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$\Delta VPIP = VPIP - [(RRI \times VPCO_r) - VPVF]$$

Donde,


<i>VPIP</i>	Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, cuyo monto se establece en la Parte Especial (\$1.172.495.183.405) Pesos del Mes de Referencia
<i>VPVF</i>	Oferta Económica presentada por el concesionario en el anexo 5 de la licitación pública. (Valor presente descontado con la TDI de las vigencias futuras establecidas en la sección 4.5 literal (d) del contrato de concesión No 015 de 2015 parte especial).
<i>RRI</i>	Es la relación de la retribución versus la inversión, y se obtiene aplicando la siguiente fórmula: $RRI = \frac{VPIP + VPVF}{VPCO_{ini}}$
<i>VPCO<sub>ini</sub></i>	Valor presente descontado con la TDI del Capex más el Opex inicial de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Financiero y/o en el anexo del cierre financiero.
<i>VPCO<sub>r</sub></i>	Valor presente descontado con al TDI del Capex más el Opex teniendo en cuenta la reducción de alcance de la o las UFs a las que se les llevará a cabo la reducción.

Una vez calculado el Delta del Valor Presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje ( $\Delta VPIP$ ), se procede a descontar este valor del Valor Presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje (*VPIP*), cuyo monto se establece en la Parte Especial del Contrato de Concesión, lo anterior para determinar el Valor Presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje Ajustado, así:

$$VPIPaj = VPIP - \Delta VPIP$$

Después de verificar los cálculos respectivos, y una vez el Concesionario obtenga este *VPIPaj*, los recursos correspondientes al recaudo de peajes serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI hasta el cumplimiento del *VPIP* o la finalización del Contrato de Concesión, es decir, estos recursos no forman parte de la Retribución del Concesionario.

Con base a lo anterior, y con el fin de determinar el punto de partida de la metodología a utilizar, se tomó como insumo la información de CAPEX y OPEX del Apéndice Financiero y la oferta económica aportada por el Concesionario en el Cierre Financiero, adicional se

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

tomaron los ingresos derivados del recaudo por peajes estimados por estructuración sobre los que se calculó el VPIP contractual.

Tabla 2: condiciones originales del contrato y cálculo del índice RRI

CONTRATO ORIGINAL		
UF	Valor Presente	Total
UF 1	499.602	823.585
UF 2	331.580	497.146
UF 3	230.706	358.871
UF 4	317.579	521.873
UF 5	249.633	422.825
	1.629.100	2.624.300
VPIP Contrato		1.172.495
Oferta Económica		1.203.152
Rel. VP Ingresos /VP Cto		1,46
Relación Valor presente Ingresos/Valor presente Costos, que traduce la cantidad de ingreso requerido por cada unidad de costo (capex+opex).		

Por lo expresado anteriormente, esta metodología requiere de un tiempo de análisis y validación por Parte del Concesionario como es expresado en la comunicación GG 468 -18 radicado ANI 2018-409-080991-2 del 10 de agosto de 2018: "(...) la ANI presentó una metodología para la valoración de la disminución en la retribución tomando como base el porcentaje de disminución de la inversión. Esta metodología fue requerida por la Concesionaria por escrito o en presentación para ser discutida con los prestamistas y sponsors, pero nunca fue entregada aduciendo que se requería de validaciones internas."

En razón a esto, se considera que definir un nuevo plazo permitiría que el Concesionario presente en su junta, para análisis, la metodología propuesta por la ANI y se logró llegar a un acuerdo con la misma.

Adicionalmente, si bien esta metodología fue planteada por la ANI, también es necesario que la interventoría realice los análisis y revisiones correspondientes frente a la aplicación de dicha metodología, con el fin que se auditen los valores y cálculos utilizados.

### c. CONCEPTO SOCIAL

En razón a la realidad que se vive en el sector de Ipiales con las comunidades étnicas durante los ultimas vigencias, manifestamos que, en el 2018 se han presentado una serie de circunstancias que han derivado en dificultades para el levantamiento de información



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

primaria a fin de la elaboración de los estudios que son requisitos precedentes para el inicio de la etapa de construcción.

Lo anterior, se fundamenta en los siguientes hitos que son de conocimiento de las partes que interactúan dentro del presente contrato de concesión:

1. El Concesionario notificó mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad, por la imposibilidad de ingreso al territorio indígena, puntualmente del Resguardo indígena de Ipiales (los hechos se refieren en concreto en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el 28 de junio de 2017). Toda vez que dentro de esta vigencia no fue posible además del ingreso la no apertura del proceso de consulta previa.
2. Después de solicitudes de información adicional hechas por la Agencia a la concesión, esta entidad aceptó mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017 la declaratoria del EER el cual se acotó del PR 0+940 al PR 15+750, la suspensión de obligaciones prediales, socio-prediales y arqueológicas.
3. Que mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, la Concesionaria planteó la necesidad de suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión, expresando la preocupación sobre aspectos financieros y de retribución del contrato.

Que, en virtud de lo expuesto, las partes aceptaron regular de manera específica las consecuencias del EER, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas. Por lo que el 20 de febrero de 2018, se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión. Quedando dentro de las cláusulas:

**“CLÁUSULA CUARTA:** El Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, dentro de un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, un Plan de Acción, con su respectivo cronograma de actividades o acciones, orientado a superar el Evento Eximente de Responsabilidad. Dicho Plan deberá partir de un diagnóstico situacional, identificación de los actores involucrados, formulación de acciones, actividades con cada uno de ellos y establecimiento de objetivos y metas, entre otros, todo lo anterior previendo que la ejecución del Plan no podrá superar el término de 24 meses contados a partir de la firma del presente Otrosí. El Concesionario dará ejecución a este Plan previa No Objeción de la Interventoría y de la ANI. Una vez

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*presentado el Plan de Acción por parte del Concesionario, la Interventoría tendrá 10 días calendario para emitir su concepto y posteriormente la ANI tendrá 10 días calendario para pronunciarse sobre el Plan de Acción.*

*El Concesionario deberá atender las observaciones que formulen la interventoría y/o la ANI al Plan de Acción dentro de los siguientes 3 días calendario a su notificación. En los términos anteriores, el Concesionario iniciará a los 45 días calendario a partir de la firma del presente Otrosí la ejecución del señalado Plan de Acción.*

*Así mismo, el Concesionario continuará presentando, para seguimiento y verificación por parte de la Interventoría y la ANI, un informe semanal tal como lo establece la sección 14.2 (c)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión de acuerdo con el Plan de Acción”.*

4. El cumplimiento de la cláusula cuarta, el Concesionario radicó el Plan de Acción el 12 de marzo de 2018 con radicado de entrada ANI No. 2018-409-025107-2, que así mismo, la Interventoría radicó observaciones sobre el documento el 22 de marzo de 2018 con radicado de entrada ANI No. 2018-409-029458-2, como también la Agencia a través del radicado de salida No. 2018-304-009796-1 del 2 de abril de 2018.
5. Que la concesión radicó el 12 de abril de 2018 los ajustes del Plan de Acción y a partir de la aprobación de esta, inició la implementación de las acciones y actividades propuestas.
6. Que durante la ejecución de las acciones del Plan de Acción la Concesionario reportó semanalmente el desarrollo de las mismas y que a pesar de las observaciones tanto de la Interventoría como de la Agencia, la Concesionaria, mediante comunicado GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de 2018, notificó a la ANI y a la Interventoría del Proyecto la cesación y/o superación del Evento Eximente de Responsabilidad en el PR 0+900 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, debido al ingreso efectivo al territorio del Resguardo para iniciar la ejecución de actividades pre-constructivas y la recolección de información primaria.
7. Que, a pesar de superarse el EER, la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales ha expresado en diferentes medios su continua oposición a la instalación en su territorio del Peaje previsto en el Contrato para el PR 11+100 y realiza a demás nuevos condicionamientos al avance del proyecto en el sector (solicitudes de cambios de diseño, condiciones para la recolección de información primaria, etc.).

*ALC* *g*

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018


8. Que a pesar de los esfuerzos realizados por la Concesionaria como por la ANI para buscar soluciones a la problemática en el tramo PR 0+940 al PR 15+750, lo que incluye la celebración de más de 20 reuniones con la comunidad del Resguardo que se encuentra relacionadas en los informes semanales del Evento Eximente de Responsabilidad, la Concesionaria mediante comunicación GG-872 con radicado ANI No. 2018-409-120935-2 del 20 de noviembre de 2018 señaló que, el equipo de profesionales y sabedores designados por el Resguardo Indígena de Ipiales para hacer el acompañamiento de la Concesionaria en las actividades y plan de trabajo para la recolección de información primaria, en Asamblea General del Resguardo Indígena de Ipiales manifestaron una posición intransigente de la comunidad sobre la instalación del Peaje y el surgimiento de nuevos requerimientos, según se describe a continuación:

- El Resguardo Indígena de Ipiales solicita una constancia escrita por la ANI, mediante la cual se certifique que la Estación de Peaje, ubicada dentro del Contrato de Concesión el en PR 11+100 del proyecto no se construirá.
- Exigen la modificación de la Resolución 1920 del 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Exigen la construcción de al menos 42 obras. Se precisa que dichas obras no se encuentran previstas en los diseños no objetados.
- Requieren que se realice por parte del Ministerio del Interior la reapertura del proceso de consulta previa.
- Exigen la construcción de un hospital de tercer nivel y la compensación de 3.000 mil hectáreas de tierra.

Lo expuesto a dejado entrever una situación inamovible por parte de las comunidades del sector de Ipiales frente a la ejecución de la obra, y, por el contrario, a pesar de las diferentes reuniones que ha liderado la concesión o la ANI con el acompañamiento institucional de orden local (Gobernación de Nariño y demás entidades del departamento), no ha sido posible generar nuevos avances que signifiquen o garanticen las obras en el sector mencionado, por lo tanto, no se tiene objeción a la suscripción del presente otrosí.

Lo anterior implicaría por parte de la concesionaria, seguir ejecutando sus obligaciones sociales descrita en la parte general del presente contrato de concesión y lo establecido en el apéndice 8 y las leyes vigentes que rigen la materia.

Conforme a lo dispuesto por la Sección 8.1 (a) de la Parte General, la Gestión Social y Ambiental **son obligaciones del CONCESIONARIO**, en los siguientes términos:

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

*“La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia -y las normas que la desarrollen- en lo relativo a consultas con comunidades indígenas y afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable”.*

Esto mismo se articula con lo manifestado por la concesión el 10 de agosto de 2018 a través del radicado de entrada ANI No. 20184090809912 donde manifiesta que:

***“Gestiones ambientales y sociales.***

*En cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que incluye la Gestión Ambiental – amén de otras, la obtención del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), sociales y de consulta previa se han venido realizando y continúan en ejecución por parte del Concesionario. Las mismas no variarán si el alcance de la UF1 es reducido, ya que las actividades las seguirá ejecutando la Concesionaria, independientemente que se trate de una doble calzada o del mantenimiento de una calzada [...]”. (Subrayado fuera del texto)*

Lo anterior, se debe mantenerse toda vez que dichos instrumentos sociales tiene una vigencia el cual, va hasta la terminación de la etapa de Operación y Mantenimiento por cuanto los programas benefician a la población en general y no son de aplicación exclusiva a las comunidades étnicas, toda vez que los mismos -Programas sociales-, contribuyen a fortalecer el diálogo y establecimiento de relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades establecidas en el área del desarrollo del proyecto.

**d. CONCEPTO DEL ÁREA PREDIAL**

Mediante Memorando interno N° 2018-606-018688-3 del 26 de noviembre de 2018, el área de gestión predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Entidad emitieron su concepto frente a los aspectos prediales y la suscripción del Otrosí N° 4 del Contrato de Concesión, de este concepto se destaca lo siguiente:

*LEGA* 

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

“(…)

En cumplimiento a los términos establecidos en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 3 suscrito entre la concesionaria Vial UNION VIAL DEL SUR S.A.S y la ANI, la cual señaló que:

**“CLÁUSULA SEGUNDA:** Las Partes, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, acordarán: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recalcu de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recalcu de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto.”


Teniendo en cuenta lo anterior, y para dar cumplimiento a los aspectos citados en la disposición contractual referida, se realizaron una serie de mesas de trabajo con las partes con el fin de evaluar la incidencia de las actividades contractuales en la eventual disminución del alcance, entre ellas el tema predial. A la fecha se evidencia que con la información suministrada por el Concesionario no es posible realizar un proceso de revisión y conceptualización desde este componente, razón por la cual resulta necesario evaluar la necesidad de conceder un plazo que permita estimar la incidencia predial frente a los ítems descritos en la Cláusula Segunda del otrosí N° 3.

La anterior afirmación, guarda armonía con lo señalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI mediante comunicación Radicado: 2018-304-023504-1; en la cual se señaló lo siguiente:

“(…) El valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al sector del Proyecto afectado por el ERR entre el PR 0+940 al PR 15+750, evento aceptado por la ANI mediante radicado N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017. Para este ítem, es preciso mencionar que el Concesionario solo entregó hasta el 20 de junio de 2018, mediante comunicación GG 323-18 radicado ANI N° 2018-409-060990-2, el análisis de cantidades de obra de este sector, de acuerdo con los planos de diseño de estructuración, por lo que el tiempo disponible para su revisión no es suficiente debido a la complejidad del tema. Es de anotar, por lo demás, que la Interventoría, mediante comunicado H MV-2887-C200-1325 radicado ANI N° 2018-409-070800-2 del 19 de julio de 2018, solicitó a la ANI un término de tres (3) meses para el pronunciamiento sobre la información presentada por el Concesionario.

De manera paralela, es necesario evaluar qué incidencia pueden tener las actividades relacionadas con la gestión ambiental, social, predial, operación y mantenimiento en la evaluación del porcentaje de inversión del sector en mención, para lo cual se requiere



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

conocer el análisis que en estas materias tiene el Concesionario (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Bajo esta consideración, a pesar de que el concesionario emitió la comunicación GG 468-18 con Radicado ANI 2018-409-080991-2, en la cual dio respuesta parcial a lo solicitado por la Entidad, se identifica la necesidad de evaluar con mayor nivel de detalle los impactos en la gestión predial que acarrearían la eventual disminución en el sector comprendido entre el PR0+940 al PR 15+750 (Sector 1.1 y 1.2 de la Unidad Funcional 1), para lo cual se requiere el ejercicio de valoración en este sector.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Interventoría del Proyecto mediante comunicación HMV-2887-C200-1729 Radicado ANI 2018-409-123027-2 donde señala que:

"(...) El Otrosí No 4 pretende fijar un plazo para acordar entre las partes aspectos muy relevantes a ser aplicados en caso de darse una reducción de alcance y sobre los cuales no existía una regla contractual en el contrato inicial y en ese sentido, ante las situaciones descritas por el Concesionario, **es indiscutible la relevancia que para las partes tiene el ejercicio que se pretende desarrollar y suplir de esta forma el vacío que existe en el contrato inicial (...)**" (Negrilla fuera de texto)

Estas coordinaciones, encuentran procedente la suscripción del Otrosí 4 para acordar los aspectos definidos en la cláusula segunda del otrosí 3, con el fin de contar con la totalidad de la información necesaria, y proceder a su correspondiente análisis para así dar cumplimiento a los términos de la señalada cláusula, adicional a lo anterior advertimos que en el eventual caso que se determine la necesidad de la reducción del alcance, desde ahora se realizan las siguientes precisiones frente al tema predial, así:

1. Respecto a la asignación del Riesgos, en particular al componente predial, deberán permanecer inalteradas las condiciones contractuales inicialmente contempladas en el numeral (viii) numeral 13.2 del Capítulo XIII de la Parte General del Contrato de Concesión el cual señala que:

"(...) (viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que **es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del CAPÍTULO VII de esta Parte General, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones**, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable (...)" (Negrilla fuera de texto)

2. Así también, deberán permanecer inmodificables las obligaciones prediales descritas en la parte general del presente Contrato de Concesión y en particular lo establecido en el Apéndice Técnico 7 – Gestión Predial y las leyes vigentes que rigen la materia.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

Especialmente, lo señalado en el literal (b) del numeral 7.1 del capítulo VII ETAPA PREOPERATIVA –GESTION PREDIAL de la Parte General del Contrato, el cual en su tenor literal establece que:

“La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. **El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario.** El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fundeará con los recursos de la Subcuenta Predios.” (Negrilla fuera de texto)

3. Respecto de los fondeos realizados a la subcuenta predial, es pertinente señalar que frente a cualquier escenario de modificación, reducción o adición que se pretenda realizar prevalecerá lo establecido en el literal (f) del numeral 3.14 CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTONOMO Cap. III Aspectos Económicos del Contrato – Parte General, el cual señala que :

“(…) Subcuenta Predios

- (i) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y **se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.**
- (ii) Los **recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte General,** y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI. (…)” (Negrilla fuera de texto).


Adicional a lo anterior, el numeral 7.2 del capítulo VII ETAPA PREOPERATIVA – GESTION PREDIAL Parte General del contrato, contempla lo siguiente:

“(…)

- Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. **Los demás gastos asociados a la**



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.** La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en el contrato parte Especial, numeral 4.5 literal (a) subcuenta Predios establece:

**"El Valor Estimado de Predios y Compensaciones** que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de: Ciento veintidós mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos catorce (\$1222.790.951.814) (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, consideramos que la obligación del Contrato de Concesión de fondeo de la Subcuenta Predial del valor descrito no puede ser modificada, pues como señala el contrato, en el numeral anteriormente citado, este corresponde a una estimación.

De otra parte, resulta importante indicar, que con la suscripción del Otrosí 4 no se interrumpen, ni se suspenden las obligaciones que en materia de gestión predial tiene el Concesionario para el sector que eventualmente sería objeto de desafectación.

En ese orden de ideas, el Grupo Interno de Trabajo Predial y Jurídico Predial encuentran viable la suscripción del otrosí N°4 del Concesionario, siempre y cuando se atiendan las observaciones citadas en el presente documento.

(...)

**e. CONCEPTO DEL ÁREA AMBIENTAL**

*Mediante Memorando interno N° 2018-605-018564-3 del 21 de noviembre de 2018, el área de gestión ambiental de la Entidad emite su concepto frente a los aspectos y la suscripción del Otrosí N° 4 del Contrato de Concesión, de este concepto se destaca lo siguiente:*

*"(...)*

- 8. A la fecha y teniendo en cuenta lo citado en el presente escrito es claro que la Gestión Ambiental es a cuenta, costo y riego del Concesionario por sus resultados, y por este motivo no se considera para inclusión en los cálculos de retribución a los cuales refiere el Otrosí N°4.*

*LEA*

*✓*


 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

9. *Los posibles cálculos de valores para el sector afectado, deben estar enfocados a los costos por compensaciones ambientales que pudieran existir en el sector, para los cuales a la fecha no existen Autos administrativos que los establezcan y por los cuales habría algún tipo de reconocimiento.*

10. *En cuanto a las compensaciones ambientales para el alcance de construcción de la segunda calzada para el trazado con una longitud aproximada de 14.8 kilómetros en la UF1 en los sectores 1.1 y 1.2 (PK 0+900 al PK 15+750), los cuales podrían ser afectados por la reducción de la intervención, se podría considerar que desde la estructuración del proyecto se estimó un costo, los cuales posiblemente se establecieron contemplando la necesidad de afectación de una obra nueva la cual que era proyectada por la construcción de una calzada adosada a la existente con el parámetro técnico definido en el contrato como de 7, 30 metros de ancho en una longitud de 14.8 kilómetros a próximamente. 11. Se considera que el contrato desde su estructuración y su modelo de costos en referencia a la temática ambiental fue establecido como un todo, es decir la afectación ambiental que se debía compensar por la ejecución del alcance de todas las intervenciones contractuales del proyecto, es así como se evidencia que los parámetros de porcentajes en la responsabilidad de valores por las partes sobre la Subcuenta Ambiental, son sobre la totalidad del proyecto como lo establece el contrato en su parte General, Capítulo VIII Etapa Preoperativa - Gestión Social y ambiental, Redes, Otros en el Literal c), y no por unidad funcional o sectores.*

(...)

*En ese orden de ideas, el Grupo Interno de Trabajo Ambiental encuentra viable la suscripción del otrosí N°4 del Concesionario, con la estimación de los valores por compensaciones ambientales a los cuales hubiera lugar por una posible retribución a causa de la reducción del alcance constructivo del tramo entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, como fue propuesto en el presente estudio y acorde a las demás obligaciones que no son cambiadas por mencionado otrosí, toda vez que, a pesar a materializar mencionada reducción en materia constructiva y de acuerdo a lo manifestado en el presente escrito, dicho tramo para el sector, quedaran sujetas a las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente, las cuales continuarán a cargo del Concesionario con la ejecuciones de las actividades de resultado sobre la gestión ambiental a su costo, responsabilidad y riesgo”.*

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

## **5. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con todo lo antes expuesto, el presente documento contiene el análisis de los aspectos que sustentan la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 015 de 2015, con el fin de definir un plazo para acordar: i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención. Lo anterior ante el escenario de una posible reducción de alcance del Contrato de Concesión en el sector mencionado.

## **6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos en los CONPES 3107 de 2001, 3133 de 2001 y 3807 de 2014 que rigen la materia, así como la Ley 448 de 1998, el decreto 423 de 2001, y demás leyes y decretos que la modifiquen o ajusten. En este sentido, y de acuerdo con la necesidad de emitir un análisis de riesgos para de adelantar una modificación al Contrato de Concesión para establecer una fecha límite para acordar i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, la Gerencia de riesgos emite concepto de la siguiente manera.

- **Consideraciones:**

Con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad (EER) en el tramo comprendido entre el PR 0+940 y PR15+750 en la Unidad Funcional 1, y la suscripción del Otrosí No.3 en el cual se estableció, entre otros aspectos, un periodo de 6 meses para calcular el porcentaje o valor que representan las inversiones del sector afectado por el EER. Durante este periodo de tiempo, se realizaron diversas mesas de trabajo para obtener los datos de la inversión de estos sectores afectados, sin embargo, este término apenas pudo ser utilizado para trabajar aspectos metodológicos que permitieran evaluar y calcular los valores sobre las inversiones, para finalmente llegar a un acuerdo al respecto. El evento eximente de responsabilidad fue superado y así fue notificado en su momento por el concesionario.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

De lo anterior, se plantea en esta modificación contractual, fijar una nueva fecha para finalizar el ejercicio de cálculos y estimaciones sobre el porcentaje de inversión de la Unidad Funcional y el sector entre el PR 0+940 y PR15+750 y llegar a un acuerdo entre las partes, que en una eventual reducción de alcance en la Unidad Funcional 1.

Es importante mencionar, al margen de definir una fecha límite para acordar el porcentaje o valor de la inversión según la Cláusula Segunda del Otrosí No.3, el Concesionario deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el sector de Ipiales (PR 00+900 al PR 15+750), y el resto de la Unidad Funcional 1, así como en las demás Unidades Funcionales, continúan de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 015 de 2015. Por otro lado, en este análisis se basa en las nuevas circunstancias que han derivado en dificultades para el levantamiento de información primaria a fin de la elaboración de los estudios que son requisitos precedentes para el inicio de la etapa de construcción en dicho sector de la UF 1, así como las solicitudes adicionales que exponen la posición de dicha comunidad sobre el Proyecto en su territorio.


Ahora bien, es importante considerar que el cálculo del porcentaje o valor de las inversiones en la Unidad Funcional 1 y especialmente en el sector afectado entre el PR 00+900 al PR 15+750, así como la revisión de estas estimaciones contemplan una exigencia técnica y de revisión documental importante, para finalmente poder llegar a un acuerdo entre las Partes.

- **Observaciones de Riesgos:**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión, la asignación de los riesgos establecidos para el desarrollo del proyecto y la modificación que se plantea se puede mencionar lo siguiente:

- **Predial:** Se estima que, con esta solicitud de modificación contractual, con respecto a la disponibilidad de predios en la Unidad Funcional No.1, en el sector PR 15+750 al PR 25+600, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Apéndice Técnico 7 y las actividades de gestión necesarias como parte de las condiciones precedentes para la ejecución de las intervenciones de acuerdo con el plan de obras y el alcance del contrato. En cuanto al sector del PR 00+900 al PR 15+750 en la medida que el EER fue superado se considera que el Concesionario puede ingresar al territorio para adelantar las actividades de levantamiento de información.

Finalmente, el riesgo de gestión predial continúa asignado al Concesionario tal como se establece contractualmente. No obstante, se recomienda estimar y valorar la gestión

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

predial, en el tiempo definido en el Otrosí N° 4, ya que de no poderse instalar el peaje en la ubicación contractual se daría una reducción de alcance en el sector en mención.

- **Ambiental y Social:** En lo correspondiente a estas áreas del proyecto, el Concesionario mantiene a su cargo, los tiempos para la consecución de los permisos y/o licencias que el proyecto requiere, por lo tanto, deberá adelantar todas las gestiones y actividades necesarias para obtener dichas licencias de las Autoridades competentes, de tal manera que se puedan realizar las intervenciones del proyecto en el caso de mantenerse el alcance en el sector en mención, cumpliendo la normativa ambiental y social, los Apéndices 6 y 8 del Contrato de Concesión. En este sentido, el Concesionario continúa con la asignación de estos riesgos con los efectos favorables y desfavorables derivados. Igual al riesgo predial, para los riesgos ambientales y sociales y en caso de darse una reducción de alcance en dicho sector., se recomienda, evaluar los impactos relacionados con los procesos y gestiones necesarios para Licencias Ambientales y los aspectos concernientes a los temas sociales (por ejemplo, socializaciones, consultas previas) para la unidad Funcional 1.

- **Diseño y Construcción:** Con respecto a estos riesgos, el Concesionario deberá gestionar y realizar las actividades establecidas contractualmente, por lo tanto, se espera que el Concesionario ejecute las obras e intervenciones según los estudios y diseños que hayan sido no objetados por la interventoría y que se ajusten al alcance del contrato, a las buenas prácticas de ingeniería y a la normativa técnica y jurídica vigente para este tipo de proyectos. Igualmente, el concesionario debe dar cumplimiento al plan de obras y lo concerniente al Apéndice Técnico 9, teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en el contractualmente. Lo anterior, teniendo en cuenta la situación presentada entre el PRO0+900 y el PR15+750 de la Unidad Funcional 1 y los impactos sobre el tramo comprendido.

Con este marco contractual, es importante considerar que de continuar la posición de la comunidad de Ipiales sobre el proyecto, el escenario de reducción de alcance en ese sector, conllevaría a analizar una eventual reubicación de peaje, y las gestiones necesarias asociadas a la caseta (Ipiales) deberán ser priorizadas dentro las actividades del Concesionario, de tal manera que los, diseños, permisos y demás aspectos que deben tenerse en cuenta para la construcción del Peaje eventualmente reubicado sean adelantadas correctamente y se mitiguen los riesgos derivados de las modificaciones del contrato.

Todo lo anterior, está encaminado a que la Entidad pueda gestionar adecuadamente sus riesgos y permita el uso óptimo y eficiente a los recursos públicos.

*JEG*

*X*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

- Operación y Mantenimiento: Con respecto a los riesgos asociados a las actividades de operación y mantenimiento, el Concesionario continua al frente de los mismos, siendo el responsable de generar las acciones pertinentes para mitigar los efectos que puedan presentarse durante su ejecución. Con la definición de fecha límite para acordar los aspectos señalados en la Cláusula Segunda del Otrosí No.3, no se generaría afectación sobre los trabajos de operación y mantenimiento en el tramo de dicha UF, por lo tanto, el Concesionario deberá continuar ejecutando las labores necesarias según lo establecido contractualmente.

- Comercial y Reubicación de Caseta: Con respecto a estos tipos de riesgos, se considera que su asignación continúa según el Contrato. Sin embargo, se debe continuar con la evaluación del impacto sobre el proyecto, particularmente al considerar la negativa de la comunidad indígena de Ipiales sobre el peaje y sus pretensiones adicionales sobre el proyecto. En tal sentido, el hito de obra del peaje se podría ver afectado teniendo en cuenta las actividades precedentes que se requirieron contractualmente para dar inicio a dichas obras. En dado caso, que no sea factible realizar las intervenciones y a la vez el impacto que sobre los ingresos pueda tener la reubicación de la caseta de peaje, se considera conveniente para la Entidad como un mecanismo parcial de compensación de riesgos, acordar la reducción del alcance y por lo tanto, la correspondiente reducción del VPIP. Lo anterior, sin perjuicio de los compromisos asumidos por la Entidad en relación con los ingresos por peaje, en los cortes que define el contrato.

Para contar oportunamente con los recursos del Fondo de Contingencias que permitan cubrir la eventual reubicación del "Peaje de Ipiales", se requiere continuar con el proceso de definición del efecto de una eventual reducción de las intervenciones y del VPIP en el sector afectado "PR 0+940 al PR 15+750" según lo contemplado en el Otrosí No.3 en la Cláusula Segunda. Esto con el fin de gestionar oportunamente las modificaciones respectivas al Plan de Aportes al FCC y lograr tener la provisión necesaria para el momento que debía entrar en operación este peaje. Provisión que, permitiría suavizar el efecto en el presupuesto, por lo tanto, convendría iniciar esta gestión en el año 2019.

De acuerdo con las consideraciones del presente documento y la ocurrencia de alguno de los siguientes escenarios: el primero, proyecto sin reducción de alcance en el tramo entre el PR 0+940 al PR 15+750 y con peaje reubicado y el segundo con la reducción de alcance en el tramo mencionado y con reubicación de peaje, se deberán estimar los impactos sobre los riesgos mencionados anteriormente.

En conclusión, la modificación contractual planteada, no implica ningún cambio en la identificación y asignación de los riesgos del contrato estándar y la parte especial, apéndices, así como sus documentos accesorios. No obstante, de suscribirse el Otrosí, se recomienda que el equipo de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

supervisión junto con la Interventoría del Contrato de Concesión cuantifique el impacto sobre el proyecto y las obligaciones contingentes que se encuentran a cargo de la Entidad.

Es importante mencionar, que este análisis de riesgos se realiza a partir de la estimación de varios escenarios que pueden afectar directa e indirectamente no solo este contrato de concesión, sino el uso de los recursos públicos, teniendo en cuenta las limitaciones fiscales de la Nación. Finalmente, el análisis presentado se realizó de acuerdo con la documentación aportada y teniendo en cuenta los impactos al proyecto que se pudieran generar en atención a la solicitud que realizó el Concesionario.

#### **7. LAS CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN**

El otrosí planteado no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP N° 015 de 2015 No. 015 de 2015, y que estas continúan en los mismos términos a los inicialmente fijados en el contrato, los que conservan plena y total, vigencia y validez.

#### **8. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de la ejecución del Contrato continuará estando a cargo de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, y de la firma Interventora según el caso.

#### **9. NIVEL DE EXTENSÓN DE LOS AMPAROS**

EL CONCESIONARIO remitirá para aprobación de la ANI el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la Entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el Certificado de modificación, si ello es procedente, de las garantías de responsabilidad civil y todo riesgo obra civil, así como el estudio de pérdida máxima probable (PMP).

Dado en Bogotá a los veintitrés (23) días de noviembre de 2018.

**Elaboraron**

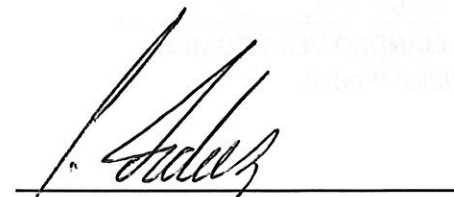
**Revisaron**

**Componente Técnico,**



**GIOVANNA MENJURA PARRA**

Líder del equipo de Apoyo a la Supervisión

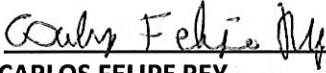


**FRANCISCO ORDOZ BARÓN**

Gerente de Proyectos G9

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**Componente Legal,**

  
**CARLOS FELIPE REY.**  
 Asesor.

  
**PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA**  
 Gerente de Gestión Contractual 2


**Componente Financiero,**

  
**MAURICIO MARTIN MUÑOZ.**  
 Apoyo de Financiero

  
**ERWIN VAN ARCKEN ZULUAGA (A)**  
 Gerente Grupo Financiero – VGC

**Componente Predial,**

  
**LUIS ARIEL ROMERO PALACIO.**  
 Apoyo Técnico Predial.

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**  
 Coordinadora GIT Predial VPRE

**Componente Jurídico - Predial,**

  
**JAVIER ALEJANDRO VERA GÓMEZ.**  
 Apoyo Jurídico Predial.

  
**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ-Z.**  
 Coordinadora GIT Jurídico Predial VPRE

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-026
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO	<b>Fecha:</b> 20/04/2018

**Componente Ambiental,**

  
**DIANA MARCELA PERDOMO SIERRA.**  
 Apoyo Ambiental.

  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
 Coordinadora GIT Ambiental VPRE

**Componente Riesgos,**

  
**CARLOS ANDRES BARRERA PESCA**  
 Apoyo GIT Riesgos

  
**ANDRES ALBERTO HERNÁNDEZ FLORIAN.**  
 Gerente GIT de Riesgos

**Componente Social**

  
**JAVIER ANDRES RIAÑO TORRES**  
 Apoyo social

  
**MAOLA BARRIOS ARRIETA**  
 Gerente GIT Social

**Aprobó,**

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**  
 Vicepresidente Gestión Contractual

Compania S.A.

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES

DE

CONDOMINIO

DE LA UNIDAD DE CONDOMINIO

DE

DE

DE

DE

Compania S.A.

El presente instrumento de transferencia de bienes...

El presente instrumento de transferencia de bienes...

El presente instrumento de transferencia de bienes...

En fe y para constancia...

En fe y para constancia...

El presente instrumento de transferencia de bienes...

*[Handwritten signature]*  
Firma del Registrante

*[Handwritten signature]*  
Firma del Registrado

*[Handwritten signature]*  
Firma del Registrado